

**ACCEDE A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN  
SOLICITADA POR DON HERNÁN NEIRA  
BARRERA N°s 202000039, 202000044 y  
202000045.**

**DECRETO EXENTO N° 00.552/2020**

Arica, septiembre 03 de 2020.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,  
ha expedido el siguiente decreto:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de marzo 26 de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2002, de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N° 432, de julio 08 de 2020; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N° 489, de agosto 03 de 2020; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N° 534, de agosto 18 de 2020; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N° 544, de agosto 21 de 2020; Carta S.U., de la Universidad de Tarapacá N° 296, de septiembre 01 de 2020; Carta D.A.L., de la Universidad de Tarapacá N° 571, de septiembre 01 de 2020; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/129/2018, de julio 25 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma norma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, don Hernán Neira Barrera, ha ingresado a la Plataforma de la Universidad, a través de *"Solicitud de Información Ley de Transparencia"*, ubicado en el sitio electrónico [www.uta.cl](http://www.uta.cl), requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2020000039 solicitando específicamente lo siguiente: *"Buenas tardes, Solicito información sobre el proceso de adecuación de los estatutos de la Universidad según lo previsto en la ley 21094 sobre universidades estatales. En especial: 1. Resoluciones o decretos dictados al interior para regular el proceso de adecuación, designación de representantes para ello y/o mecanismos de participación en el proceso de adecuación. 2. ¿Se crean organismos especializados para ello? Si es el caso, cuáles, y qué norma los regula (favor adjuntar copia de la norma interna que los regula). 3. ¿Qué parte de lo previsto en aquellos decretos ha sido ya realizada? 4. Fechas de los principales hitos realizados o previstos. Gracias"*.

Que, a su vez mediante el Decreto Exento N°425, de la Universidad de Antofagasta se derivó la solicitud de acceso ingresada por don Hernán Neira Barrera, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°20.285, otorgándole el número de ingreso 2020000044 y 2020000045.

Que, a través de la carta D.A.L. N°432/2020, la Directora de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña Gladys Acuña Rosales, solicita a la Vicerrectora de Desarrollo Estratégico la información respectiva.

Que, asimismo mediante carta D.A.L. N°544/2020, la Directora (S) de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, doña María Angélica Álvarez Miranda, solicita a la Secretaria Universitaria la información solicitada.

Que, a través de la carta SU N°296/2020, la Secretaria Universitaria, doña Paula Lepe Caiconte, remite la información requerida.

Que, a través de las cartas D.A.L. Nos 489/2020 y 534/2020, la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, solicita ampliación de plazo al requirente en atención a lo dispuesto al inciso segundo del artículo 14 de la Ley 20.285.

El principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

El principio de Economía Procedimental, establecido en el artículo 9° de la Ley N°19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta [REDACTED]

**DECRETO:**

1.- Accédase a las solicitudes de acceso a información pública, presentada por don Hernán Neira Barrera, en atención a los considerandos recién esgrimidos.

2.- Entréguese, la información solicitada en formato PDF requerida.

3.- Tárjese aquellos datos personales y sensibles, que la ley considera y que, además puedan afectar a terceros.

4.- Notifíquese al peticionario mediante correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico [REDACTED]

5.- Publíquese el presente Decreto Universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web [www.uta.cl](http://www.uta.cl).

6. - Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, el solicitante puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente acto administrativo, conforme con lo prescrito en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

  
**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaría de la Universidad



  
**ALFONSO DÍAZ AGUAD**  
Rector (S)



ADA.PLC.amr



09 SET. 2020